

Número 51, Época II, junio 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



FECYT608/2023
Publicación reconocida: 20 de mayo de 2023 (1ª convocatoria)
Válida hasta: 28 de julio de 2024

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACION
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»


EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
#51
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHOS HUMANOS

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 51, Época II, Junio 2024



FECYT 006/2023
Plan de Calidad 2011-2015 (1ª convocatoria)
Válid hasta 28 de julio de 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACION
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Dickinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale "Amedeo Avogadro")

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

IN MEMORIAM

Ernesto Garzón Valdés. Recuerdo y legado de un maestro	19
<i>Ernesto Garzón Valdés. Memory and legacy of a master</i>	

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

MONOGRÁFICO “DERECHOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL”

De nuevo sobre Inteligencia Artificial y derechos humanos	25
<i>On Artificial Intelligence and human rights again</i>	

RAFAEL DE ASÍS ROIG

Tecnologías basadas en Inteligencia Artificial en el modelo de cuidados. Riesgos y beneficios desde un enfoque de derechos humanos	41
<i>Artificial Intelligence-based technologies in the care model. Risks and benefits from a human rights perspective</i>	

FRANCISCO J. BARIFFI

Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuercando garantías y derechos procesales o liquidándolos?	83
<i>Justice with algorithms and Artificial Intelligence, supporting procedural guarantees and rights or liquidating them?</i>	

SILVIA BARONA VILAR

Los derechos ante los sistemas biométricos que incorporan Inteligencia Artificial	117
<i>Rights in the face of biometric systems incorporating Artificial Intelligence</i>	

ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ

Reflexión sobre los derechos fundamentales en la nueva Ley de la Inteligencia Artificial	151
<i>Thinking about the fundamental rights in the new Artificial Intelligence Act</i>	

MIGLE LAUKYTE

Ética(s) de la Inteligencia Artificial y Derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico	177
<i>Ethics(S) of Artificial Intelligence and Law. Considerations on the limits and containment of technological development</i>	

FERNANDO H. LLANO ALONSO

La Inteligencia Artificial jurídica como herramienta para promover el acceso al Derecho y a servicios jurídicos básicos	201
<i>Legal Artificial Intelligence as a tool to promote access to Law and basic legal services</i>	

JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN

ARTÍCULOS

Los derechos de los niños y niñas a vivir en un entorno familiar libre de Violencia de Género	249
<i>The rights of children to live in a family environment free from Gender Violence</i>	

TERESA PICONTÓ NOVALES

La filiación en la Mudawwana marroquí veinte años después. Persistencia de la discriminación	283
<i>Filiation in the Moroccan Mudawwana twenty years later. The persistence of discrimination</i>	

CARMEN GARRATÓN MATEU

Eutanasia, dignidad y libertad. De la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la del Tribunal Constitucional Español	313
<i>Euthanasia, dignity and freedom. From the European Court of Human Rights' case law to the Spanish Constitutional Court's</i>	

ALONSO PINO ÁVILA

Desafíos y avances en el derecho a la vida independiente. Accesibilidad, desinstitucionalización y asistencia personal en el contexto español	345
<i>Challenges and advances in the right to independent living. Accessibility, deinstitutionalisation and personal assistance in the Spanish context</i>	

MARÍA LAURA SERRA - ROCÍO POYATOS PÉREZ

RECENSIONES

Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO y Enrique PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, <i>Deontología y Abogacía</i>	383
ÁLVARO AVELINO SÁNCHEZ BRAVO	

Enrico FERRI y Giuseppe CRICENTI, <i>Alla ricerca della laicità perduta. Il crocifisso laico dei giudici italiani</i>	389
FRANCESCO CIRILLO	

Ángeles SOLANES CORELLA, <i>¿Castigar o premiar? Las sanciones positivas</i>	401
EMILIA BEA	

Jorge E. NÚÑEZ, <i>Cosmopolitanism, State Sovereignty and International Law and Politics: A Theory</i>	411
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE	

NOTICIAS

Proyecto EDI (Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios)	423
Proyecto Erasmus + “E-QUALITY: new tools to develop skills and strengthened culture on Gender Equality within municipal administrations”	425
Seminario “Los derechos de las personas con discapacidad: la reforma del artículo 49 de la Constitución”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 15 de abril de 2024	427
CV de los participantes	433

**Jorge E. NÚÑEZ, *Cosmopolitanism, State Sovereignty and International Law and Politics: A Theory*,
Routledge, London, New York, 2023, 216 pp.**

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: soberanía, cosmopolitismo, disputas territoriales.
Keywords: sovereignty, cosmopolitanism, territorial disputes.

La comunidad global se asemeja a un rompecabezas complejo y único, compuesto por múltiples conexiones a nivel local, regional y global¹ (p. 2). Encontrar el enfoque teórico más adecuado que sea útil en este contexto poliédrico está en el telón de fondo de la obra *Cosmopolitanism, State Sovereignty and International Law and Politics: A Theory*, que ha escrito Jorge E. Núñez, profesor argentino que actualmente ejerce la docencia en la Manchester Metropolitan University.

Las reflexiones de este libro parten de constatar lo erróneo del razonamiento circular que convierte en irreconciliable el cosmopolitismo integrador con el absolutismo de la soberanía. Más bien, el objetivo general de esta obra es demostrar que la soberanía y el cosmopolitismo pueden funcionar juntos. El autor sugiere que un cambio de paradigma de unidimensional a multidimensional reconocería la soberanía (limitada) y el cosmopolitismo (jurídico) como compatibles, a pesar de la tensión *prima facie* entre estos dos conceptos. En realidad, esto significaría que los Estados podrían mantener su soberanía y que las personas se beneficiarían de garantías jurídicas reconocidas más allá de las discrepancias jurisdiccionales (p. 6). Este libro contiene dos novedades: primera, presenta un análisis multidimensional y la idea

¹ J. E. NÚÑEZ, *Cosmopolitanism, State Sovereignty and International Law and Politics: A Theory*, Routledge, London, New York, 2023, p. 2. De ahora en adelante las citas, con número de página, en el texto hacen referencia a este libro.

de *pluralismo de pluralismos*; segunda, presenta la aplicación de esta teoría al cosmopolitismo, la soberanía y las disputas territoriales.

Otra aportación destacada en esta investigación es que no se adopta explícitamente la perspectiva de ninguna disciplina de forma específica. En cambio, se aboga con énfasis por la visión multidimensional desde las diversas disciplinas, algo que Núñez conceptualiza como *pluralismo de pluralismos*, al que se otorga gran relevancia, y por una evaluación global e interdisciplinar, como “la mejor comprensión de las cuestiones globales” (pp. 16-17).

Esta obra persigue ofrecer una propuesta teórica que encaje mejor con una realidad caracterizada por su complejidad. De esta forma, uno de los objetivos concretos de la investigación se afirma como “comprender que tanto la soberanía como el cosmopolitismo son complejos, multisubjetivos, multicontextuales y polifacéticos” (p. 17). Siguiendo una obra anterior², el autor integra dos métodos, un modelo realista modificado y un estudio de casos, para generar hipótesis sobre cómo la soberanía y el cosmopolitismo pueden trabajar juntos para abordar eficazmente los desafíos globales (pp. 17-18).

El cosmopolitismo moral se caracteriza por el *individualismo*, que significa que las unidades últimas de interés³ son los seres humanos o las personas; la *universalidad*, que significa que el estatus de la unidad de interés se aplica a todos los seres humanos por igual; y la *generalidad*, que significa que el estatus de la unidad de interés tiene fuerza global. El cosmopolitismo moral contiene tensiones entre la teoría ideal y la no ideal o realista, que incide en la soberanía, en la concepción del cosmopolitismo, aunque relevante para discusiones y debates teóricos. El cosmopolitismo moral no incluye afirmaciones sobre la aplicación práctica porque se limita a las afirmaciones sobre la teorización moral ideal (pp. 20-21). Por tanto, esta obra tiene su centro de atención en el cosmopolitismo jurídico.

La soberanía, o, en concreto, la soberanía estatal, tiene muchas definiciones. Pero autoridad suprema y absoluta son algunos rasgos que comparten todas las definiciones. Cualquier gobierno o población será soberano sobre un territorio solo si tiene la capacidad exclusiva de promulgar y aplicar leyes dentro de sus fronteras para los habitantes de dicho territorio. De hecho, la

² J. E. NÚÑEZ, *Territorial disputes and state sovereignty: international law and politics*, Routledge, London, New York, 2020.

³ Es la traducción de *units of concern*.

soberanía es conceptual y esencialmente compleja, pero independientemente de la complejidad, es *limitada*. La importancia de esto para el cosmopolitismo radica en que una comprensión completa de la soberanía pone en peligro la coexistencia de diversos agentes, lo que hace imposible o impracticable las interacciones y acuerdos internacionales (pp. 29-30).

El error común es no reconocer la limitación de la soberanía *de hecho* y *de derecho*. Debido a que los Estados centrales y fuertes, tanto en el ámbito financiero como militar, utilizan la idea de soberanía de manera limitada o absoluta según les convenga, se justifican para su actuación a nivel nacional, regional e internacional frente a otros actores (p. 32).

En términos generales, la soberanía *de facto* se refiere al control real que el pueblo o sus representantes tienen sobre un territorio (p. 40). La soberanía *de iure* implica, por un lado, la existencia de un grupo de autoridades (gobiernos) que son los únicos legisladores e intérpretes de la ley, y, por otro lado, el reconocimiento de sus pares como los únicos legisladores e intérpretes de la ley en un territorio determinado (p. 41). Aquí en esta obra se analizan a algunos autores clásicos sobre estos temas como Schmitt, Kelsen, Rawls y Nozick.

El cosmopolitismo tiene muchos actores; sin embargo, es importante distinguir entre los diversos tipos de cosmopolitismo, como el cosmopolitismo jurídico y el cosmopolitismo moral, y concentrarse en el primero si el objetivo es ofrecer un conjunto de garantías jurídicas reconocidas más allá de las diferencias jurisdiccionales. El cosmopolitismo jurídico es cuando las personas son consideradas sujetos jurídicos de un ordenamiento jurídico global y, por lo tanto, se pueden discutir sus derechos y obligaciones legales; sin embargo, el cosmopolitismo moral también puede influir en el Derecho y la política (pp. 52-53).

A pesar de la tensión *prima facie* entre ambos conceptos, Núñez sugiere que un cambio teórico del paradigma facilitaría el reconocimiento de la soberanía (limitada) y el cosmopolitismo (jurídico) como compatibles. En realidad, esto significaría que los Estados podrían mantener su soberanía y que las personas tendrían un mínimo de garantías jurídicas reconocidas más allá de las discrepancias jurisdiccionales. El autor afirma que abandonar la dicotomía entre la soberanía absoluta y el cosmopolitismo moral y aceptar la idea de que la soberanía limitada y el cosmopolitismo jurídico pueden y deben cooperar, permitiría abarcar tanto el Derecho internacional como los diversos órdenes nacionales. La consecuencia más significativa es que es posible

combinar la soberanía estatal con un mínimo de garantías jurídicas obligatorias para todos, así como un nivel de armonía entre los ordenamientos jurídicos nacionales y el Derecho internacional (p. 54).

Desde la perspectiva de debates más habitualmente identificados con la Filosofía del Derecho, Núñez defiende en esta obra el positivismo exclusivo, cuando afirma que “la moralidad no es una condición necesaria para que exista un sistema jurídico” (p. 58). La concepción que se defiende, denominada el *cosmopolitismo del derecho positivo*, es capaz de reconocer las diferencias de los agentes, como las culturas, los valores y las tradiciones jurídicas, sin embargo, no necesita aceptarlas, rechazarlas o apoyarlas. De esta forma, con reminiscencias a la terminología del positivismo jurídico metodológico, este enfoque se centra en las fuentes y no en los méritos que subyacen al sistema jurídico. El *cosmopolitismo del Derecho positivo* acepta una pluralidad de sistemas jurídicos diferentes con independencia de su posición moral, por lo que no hay necesidad de que el derecho apoye sus normas por referencia a ningún valor moral (p. 61). Núñez identifica este enfoque con el cosmopolitismo kantiano.

Esta obra asume que tanto la soberanía como el cosmopolitismo son complejos y que se deben abordar estas complejidades para diseñar el Derecho universal como una solución viable. En resumen, la soberanía y el cosmopolitismo del derecho positivo están relacionados con diferentes ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Por lo tanto, para que el derecho universal pueda acomodarlos y coordinarlos, deberá incluir a varios agentes (como individuos, comunidades y Estados) que tienen un papel en diferentes contextos (local, regional e internacional). Además, las diversas facetas posibles de referencia ya sean puramente lógicas o teóricas, factuales o empíricas y axiológicas, amplían la complejidad. La soberanía y el cosmopolitismo del derecho positivo deben abordar cuestiones multisubjetivas, multicontextuales, polifacéticas y multidimensionales, según un *pluralismo del pluralismos* (p. 70).

Parece que el cosmopolitismo y la soberanía están en tensión porque, aunque son limitados, la última implica una autoridad suprema única. Por lo tanto, un acuerdo de cosmopolitismo debería permitir la participación de una variedad de Estados soberanos para ofrecer soluciones coordinadas, coherentes, cohesivas, permanentes y pacíficas a problemas globales como las disputas territoriales. Debido a que los Estados soberanos son los últimos legisladores e intérpretes de la ley en sus respectivas jurisdiccio-

nes, es posible que tengan sistemas jurídicos diferentes en teoría y en la práctica (p. 79).

Se daría un conflicto de intereses, que se convierte en *disputa territorial*, cuando dos o más Estados soberanos tienen reivindicaciones sobre el mismo territorio. Algunos ejemplos que se mencionan en la obra serían “casos como el de las islas Malvinas/Falkland, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la diferencia entre Israel y Palestina, el Sáhara Occidental y los colonos marroquíes, la región amazónica, el caso de Indonesia y Timor Oriental, Chipre y la diferencia entre Irak y Kirkuk” (p. 85).

En las disputas territoriales, donde se identifican al menos cuatro actores: *anfitriones*, *participantes*, *asistentes* y *espectadores*, se empieza por desplegar el arsenal conceptual específico de análisis de esta obra. Las diferencias entre estos actores dependen de si se les reconoce como parte del litigio, si son una condición necesaria para que se lleve a cabo el litigio y si realmente pueden participar (p. 91). Los anfitriones son necesarios porque sin ellos no hay disputa; se les admite como parte de la disputa porque tienen una reclamación y pueden tomar parte en la disputa. Los participantes no son actores necesarios; pueden participar en la discusión, pero no es necesario que lo hagan para que haya una diferencia. Estos participantes pueden tener una reclamación válida, pero al menos uno de los anfitriones no la acepta, rechaza o ignora, mientras que los otros anfitriones están de acuerdo en aceptarlos por cualquier razón. Por lo tanto, su participación depende de la aprobación de los anfitriones. Los asistentes no son jugadores necesarios; aunque pueden participar en la disputa, no es necesario que lo hagan para marcar la diferencia. Pueden tener una reclamación justificada, pero los anfitriones no la aceptan, rechazan o ignoran, por lo que no es posible participar. Los espectadores no son actores necesarios y no forman parte de la disputa; no tienen reclamos justificables y, por lo tanto, no pueden participar (p. 92).

Todos los actores relacionados con la soberanía y el cosmopolitismo que actúan como jugadores en una disputa territorial, son racionales y disponen de estrategias e información. Aquí se realiza una aplicación de las nociones y terminología de la Teoría de Juegos, un enfoque habitual en Ciencia Política.

Tanto la soberanía como el cosmopolitismo tienen importancia a nivel nacional, regional e internacional (p. 104). El cosmopolitismo y la soberanía siempre están presentes en diferentes grados. La cuestión no es si hay sobe-

ranía o cosmopolitismo, sino si están concentrados o dispersos, centralizados o descentralizados.

Una conclusión parcial es que, aunque un contexto sea más relevante para un agente o la interacción en cuestión, los contextos nacional, regional e internacional pueden tener un grado de influencia que merece ser reconocido. Cada uno de estos contextos tiene características y elementos que los distinguen. Los agentes, su función y cómo interactúan entre sí están influenciados por estos elementos y características contextuales (p. 125).

En general, una comprensión multidimensional de la soberanía y el cosmopolitismo reconoce que los diferentes agentes tienen diferentes papeles en diferentes contextos, ámbitos y formas de vivir. Estas pluralidades pueden interactuar entre sí de forma lineal y no lineal. Cualquier país soberano, desde Pakistán hasta Argentina, contará con una población específica que reside en un territorio definido con un gobierno común (p. 129).

Una disputa territorial, en sentido estricto, es un desacuerdo entre Estados sobre la soberanía sobre un territorio, como tierra o agua. En términos generales, una disputa territorial se refiere a un desacuerdo entre agentes –por ejemplo, individuos, comunidades y Estados– acerca de la soberanía sobre el espacio, ya sea la tierra, el agua, el espacio y el ciberespacio. Una disputa territorial tiene que ver con un conflicto de intereses, tanto en sentido estricto como amplio (p. 159).

Cada disputa territorial presenta particularidades, a pesar de que existen numerosas formas de caracterizar las disputas territoriales de manera unidimensional: 1) Según los elementos de un Estado soberano, pueden basarse en la población (minorías, conflictos étnicos, etc.), el territorio (recursos naturales, fronteras, etc.) y el gobierno (popularidad de los líderes, leyes aplicables, etc.); 2) según las reivindicaciones presentadas por el retador y la parte impugnada, basadas en el control efectivo, la integridad territorial, la reivindicación histórica, cultural económica, elitista, ideológica o reivindicación unificación política o valor económico del territorio; 3) en función de las cuestiones en juego, centradas en la situación estratégica del territorio, los vínculos con la minoría limítrofe, la unificación política o el valor económico del territorio; y 4) en función de los diversos elementos y características relacionados con el contexto en cuestión, es decir, internacional, regional y nacional, suelen ser más complejos (p. 160).

Una perspectiva multifacética permite identificar las características únicas de una disputa territorial específica y permite una comprensión más

completa de los casos singulares. Esto se debe a que la multidimensionalidad acepta los múltiples pluralismos en juego, lo que a su vez conduce al reconocimiento de características propias de las disputas territoriales como: 1) las demandas no son mutuamente excluyentes o colectivamente exhaustivas; 2) los problemas en juego no son mutuamente excluyentes o colectivamente exhaustivos; y 3) para comprender una disputa territorial, se deben tener en cuenta los tres contextos doméstico, regional e internacional (p. 160).

La disputa a menor escala entre Borduria y Syldavia, dos países imaginarios que el autor utiliza, de forma pedagógica, para llegar a dos conclusiones: una jurídica y otra política. Desde un punto de vista jurídico, la presencia de un Estado global requeriría que varios sistemas legales nacionales siguieran las mismas reglas. Por ejemplo, en la disputa territorial ficticia se incluían algunos aspectos y características que podrían generar controversia. En ella, cuestiones como la definición jurídica de la “persona” y sus respectivos derechos y obligaciones deberían ser consensuadas por ordenamientos jurídicos que tienen diferentes concepciones jurídicas al respecto. Consideraremos temas claramente controvertidos como la eutanasia, el aborto, la pena de muerte, la propiedad privada, la comunidad LGTBI y el cambio climático. Como era de esperar, Kant se opuso a esa noción ya que no sería factible. Políticamente, los Estados, mayorías o bloques más poderosos pueden usar el poder de negociación para anular o ignorar por completo a los demás. Como resultado, los acuerdos pueden evolucionar hacia la dominación y la cooperación. Esto resultaría en que el Estado jurídico global se convierta en una subterfugio para la toma de decisiones de una minoría selecta (p. 178).

Estas cuestiones son qué tipo de sistema jurídico es adecuado y cómo el Derecho universal se relaciona con los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Se podría concluir: 1) Si el objetivo es lograr el respeto de las unidades de interés a nivel mundial, debe haber un conjunto de normas o principios jurídicos (hasta qué punto o qué tipo de contenido es una cuestión diferente); 2) No puede ser simplemente uno de los sistemas jurídicos existentes, ya sean los sistemas jurídicos nacionales o el derecho internacional, si el objetivo es respetar tanto la soberanía de los Estados como las unidades de interés; y 3) Construir un sistema de este tipo teniendo en cuenta los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales y el derecho internacional es como abordar un conflicto (p. 178-179).

Esta obra tiene como objetivo, afirma el autor en las conclusiones, demostrar que “soberanía y cosmopolitismo pueden ser compatibles. La rele-

vancia de la compatibilidad entre soberanía y cosmopolitismo es clave para que los Estados conserven su soberanía y, al mismo tiempo, para que las unidades de interés gocen de un conjunto mínimo de garantías jurídicas reconocidas más allá de las diferencias jurisdiccionales” (p. 182).

Este libro también ofrece una mejor comprensión de las disputas territoriales, sus dificultades y la búsqueda de soluciones pacíficas y permanentes. En una investigación previa de 2017, Núñez consideró los conflictos de soberanía como una cuestión teórica ideal y no tomó en cuenta las implicaciones reales de las disputas territoriales⁴. A su vez, Núñez en una obra de 2020, examinó las características lógicas y fácticas, ideales y no ideales, de las disputas territoriales actuales que se están produciendo en todo el mundo⁵.

En conclusión, las dos obras anteriores y esta monografía de 2023 son un intento de construir un cuerpo teórico que incluye una combinación de medios hermenéuticos basados en nuestras disputas territoriales que respaldan su posible aplicación. Es en la aplicación práctica de estos elementos teóricos a situaciones que implican soberanía y cosmopolitismo, como las disputas territoriales, en las que la teoría y la metodología deben funcionar como un campo de pruebas. Hasta entonces, permanecerán en la consideración intelectual (pp. 185-186), aunque tienen una vocación de aplicabilidad.

En consecuencia, al abarcar tanto la soberanía como el cosmopolitismo, el Derecho universal debería considerar al menos la aceptabilidad (por parte de todos los Estados soberanos implicados), la humanidad (respeto de los derechos básicos en la ley de todas las unidades de interés), la efectividad o eficacia (aplicación real del derecho universal por parte de todos los Estados soberanos), la simplicidad y el equilibrio (p.192).

El Derecho universal, que defiende el autor en esta obra, no considera solo a los Estados soberanos ni a las unidades de interés, sino también a todos los actores, como individuos, comunidades y Estados, así como sus interacciones como actores, como anfitriones, participantes, asistentes y espectadores. Además, el Derecho universal reconoce las acciones de los actores y los agentes en diferentes contextos, ya sean locales, regionales o internacionales, y sus relaciones en forma de acciones y omisiones se encuentran en tres ámbitos: normativo, empírico y axiológico. Por último, pero no menos

⁴ J. E. NÚÑEZ, *Sovereignty Conflicts and International Law and Politics: A Distributive Justice Issue*, Routledge, London, New York, 2017.

⁵ J. E. NÚÑEZ, *Territorial disputes and state sovereignty: International Law and politics*, Routledge, London, New York, 2020.

importante, el Derecho universal considera las diversas perspectivas (jurídicas, políticas, filosóficas y no científicas) sobre agentes, actores, contextos y ámbitos, así como su dimensionalidad lineal y no lineal y variables como el tiempo y el espacio (p. 195).

Me gustaría destacar algunas características de esta obra que, además, sirven para contextualizarla en el proyecto de investigación de este académico sobre disputas territoriales. La primera es la *ambición teórica*, donde se parte de la constatación de la complejidad del mundo global, por un lado, y de lo limitado de centrar la óptica en los términos de una única disciplina. Frente a esto, el autor insiste en proveer un marco de análisis a partir de la *multidimensionalidad* y, especialmente, la novedad de esta obra, la noción de *pluralismo de pluralismos*. Esto implica que las soluciones para cuestiones complejas deberían proveerse desde enfoques interdisciplinarios, globales y con suficiente detalle y matices para acomodar realidades poliédricas.

La segunda característica es precisamente una consecuencia de lo anterior, la *interdisciplinariedad*. Si bien la obra esta editada en una colección de Filosofía del Derecho de la editorial Routledge, el tema, los términos, algunos enfoques provienen del Derecho Internacional, la Ciencia Política, el Derecho Constitucional o las Relaciones Internacionales. Y este aspecto es muy destacado por el autor. Existe una tradición de filósofos del Derecho que escribieron sobre temas de Derecho Internacional, como Kelsen o Bobbio. No obstante, Núñez busca aportar soluciones desde los *backgrounds*, los términos y metodologías desde diversas disciplinas.

El tercer rasgo a destacar en esta obra es el *método analítico*. Se da un aire de familia en las clasificaciones y métodos de este libro con otras obras de filosofía analítica anglosajona. Y, además, conociendo al autor, se dejan traslucir sus conocimientos en la lógica jurídica desde ciertos enfoques de la Teoría del Derecho latinoamericana, en general, y argentina, en particular. Este método analítico permite que esta obra destaque por su claridad expositiva.

La cuarta característica del enfoque de este libro es su *vocación de aplicabilidad*. Es un clásico de la reflexión filosófica la adecuada conjugación del binomio Teoría y Práctica. Se puede intuir que la intención de Núñez es proveer de los mejores elementos que puedan permitir analizar y, en última instancia, solucionar las disputas territoriales. Esto puede ser de interés para la Academia, entre los operadores jurídicos internacionales y el público en general. Esta obra que se analiza aquí tiene como tarea, con el método y enfoque analizados, ofrecer un panorama de elementos para este análisis sobre

disputas territoriales. La tarea de aplicar estos elementos a casos concretos será elaborada en un trabajo posterior –en elaboración–, de este proyecto de investigación, que busca analizar una de las partes que forma este peculiar rompecabezas que es la comunidad global donde vivimos.

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: oscar@der-pu.uc3m.es